



Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA FRIGOPESCA C.A

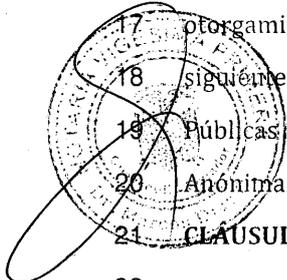
(Capital Autorizado: US \$ 1.600,00).

(Capital Suscrito: US \$ 800,00).

4
5
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día dieciséis de febrero del dos mil nueve, ante mí, Doctor
8 **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste
9 Cantón, comparecen, las siguientes personas: **HENRRI BONIFACIO**
10 **CASTILLO ANGULO**, casado, comerciante, ecuatoriano; **FRANCISCO**
11 **LEONARDO ALCIVAR CASTILLO**, soltero, ejecutivo; y **HECTOR LUIS**
12 **CASTILLO CORTEZ**, soltero, empleado; los comparecientes mayores de edad,
13 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
14 conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron
15 presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la
16 que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su

17 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor
18 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
19 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía
20 Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes:

21 **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la constitución de
22 esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y
23 hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas
24 en las cláusulas siguientes: el señor **HENRRI BONIFACIO CASTILLO**
25 **ANGULO**, casado, comerciante, ecuatoriano; **FRANCISCO LEONARDO**
26 **ALCIVAR CASTILLO**, soltero, ejecutivo; y, **HECTOR LUIS CASTILLO**
27 **CORTEZ**, soltero, empleado, por sus propios y personales derechos. Los
28 intervinientes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad



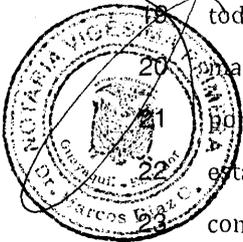
1 anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las
2 actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa
3 que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por
4 las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que
5 constan en el presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que
6 regirá la compañía está contenido dentro de los artículos siguientes:-
7 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**
8 **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de FRIGOPESCA C.A., se
9 constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada
10 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u
11 oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la
12 Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía Anónima denominada
13 FRIGOPESCA C.A., tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a la
14 actividad pesquera en todas sus fases, tales como: cultivo, captura,
15 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los
16 mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad,
17 arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para
18 empaque o envasado para la comercialización de productos del mar.
19 Igualmente podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras
20 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo
21 dedicarse a su cultivo mediante la instalación y explotación de piscinas.
22 Igualmente se podrá dedicar a prestar asesoría y servicios en los campos
23 inmobiliario, económico, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval,
24 industrial, agroindustrial, agrícola, agropecuario, camaronero, urístico,
25 jurídico, investigaciones de mercado y de comercialización de toda clase, así
26 como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio
27 ambiente y demás áreas científicas y tecnológicas. A la asesoría en asuntos
28 relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas,



Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda
2 clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma,
3 dentro del campo conyugal y familiar; mediante charlas y otras técnicas de
4 asesoría a grupos o individuales; Se dedicará también a todas
5 las actividades de turismo; a la compra y venta de tiquetes de pasajes
6 aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y
7 desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
8 administración de operadores turísticos, agencias de viajes, empresas
9 mayoristas de turismo, hoteles, hostales, hosterías, pensiones, centros de
10 entretenimiento, gimnasios, spa, centros de salud y belleza,
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales,
12 parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de
13 promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional,
14 para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, y chartear naves
15 aéreas, marítimas y de transporte terrestre; igualmente se dedicará a la
16 promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles,
17 restaurantes, pensiones, moteles y bares. Igualmente se dedicará al envío y
18 recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos, y
19 toda clase de artículos, dentro y fuera del Ecuador, ya sea por vía aérea,
20 marítima o terrestre; a su vez, se podrá dedicar a la carga y descarga en zonas
21 portuarias y servicios portuarios en general, ya sea en aeropuertos y
22 estaciones marítimas. Podrá ejercer representaciones, mandato, agencia,
23 consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales;
24 también se dedicará a la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar todos los
25 actos y contratos propios de tal actividad, tales como arrendamiento, venta,
26 consignación y compra de bienes inmuebles. Podrá dedicarse a la
27 importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de
28 juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la

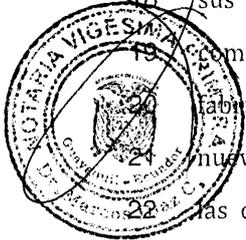


1 fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para
2 maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a
3 la fabricación, Importación, exportación, comercialización y distribución de
4 toda clase de vehículos automotores, equipos camineros, maquinarias, naves
5 aéreas o marítimas, motores de todo tipo, accesorios, llantas y repuestos en
6 general; asimismo, se podrá dedicar a la importación, exportación y
7 comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización
8 de sus productos fabricados. También se dedicará a la construcción de toda
9 clase de viviendas, a la construcción de toda clase de obras civiles, edificios,
10 centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se
11 dedicará a la construcción de calles, carreteras y puentes, pistas para la
12 navegación aérea y aeropuertos, pudiendo promover proyectos de
13 urbanización y lotización, para todo lo cual podrá contratar con entidades
14 públicas o privadas; también podrá importar, comprar y vender equipos y
15 maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Así mismo, la compañía
16 se dedicará a la Importación, exportación, comercialización, distribución y
17 fabricación de toda clase de productos plásticos, de aluminio o cartón para
18 uso doméstico, industrial y comercial; así como productos tales como camas,
19 vajillas, cubiertos, colchones, mesas, sillas, alimentos y en general cualquier
20 producto relacionado a la hotelería o servicios de comida, banquetes, eventos
21 o turismo; también la compañía se dedicará a la importación, exportación,
22 venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina,
23 diesel, kérex, gas; así como a la importación, compra, venta, comercialización,
24 fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de
25 combustión interna y más equipos mecánicos. A su vez, la compañía se podrá
26 dedicar a la instalación y explotación de estaciones de servicio,
27 vulcanizadoras, lubricadoras, talleres de rectificación de motores y en
28 general, taller de vehículos y de artefactos eléctricos y equipos electrónicos.



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, tales como:
asesoría, investigación, explotación, comercialización y exportación;
pudiendo importar todos los materiales y equipos necesarios para la referida
actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como
asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y
mantenimiento de pozos. También la compañía podrá realizar actividades de
revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, pudiendo
comprar, vender, importar maquinarias fotocopadoras; también podrá
extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la
informática, en el cual también se podrá dedicar a la importación,
exportación, comercialización, fabricación y reparación de toda clase de
equipos de computación, hardware o software, así como tinta y accesorios
para equipos de computación o impresoras. También se dedicará a la
importación, exportación, comercialización, representación, consignación,
reciclaje, distribución y fabricación de cartones, cartulinas, papel de todo tipo
y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los
componen, y de toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y
sus repuestos. También se dedicará a la importación, exportación,
comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y
fabricación, de productos de consumo masivo, de ropa, prendas de vestir
nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que
los componen; así como a la importación, explotación, comercialización y
fabricación de insumos, equipos, repuestos, maquinaria, materia prima o
accesorios de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos,
instrumentos de óptica, aparatos, suministros eléctricos, artículos de
cerámica, de cordelería, de deporte, de juguetería, de librería, de seguridad y
protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
instrumentos de música, madera, joyas, artículos relacionados con la rama de



1 la joyería, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada,
2 helados, caramelos, chicles, pan, pasteles, tortas, productos de cuero y telas.
3 Asimismo se podrá dedicar al procesamiento, transformación, compra, venta,
4 importación, exportación de insumos, equipos y alimentos. También se
5 podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y
6 explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. También se podrá
7 dedicar a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución,
8 consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la
9 rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y
10 aplicaciones; así como de productos alimenticios, de entretenimiento, sonido,
11 iluminación o informática. También se dedicará a la comercialización interna
12 y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
13 papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de
14 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes y
15 accesorios. Se dedicará a la venta, asesoría y servicios relacionados con el
16 área de la computación y procesador de datos. Podrá instalar, explotar y
17 administrar supermercados, minimercados, despensas, bazares, discotecas,
18 farmacias, restaurantes, heladerías, almacenes de repuestos y en general
19 locales comerciales y oficinas dedicadas a actividades de comercio de bienes
20 y servicios, permitidas por las leyes ecuatorianas. A su vez, podrá dedicarse a
21 la actividad panadera o de panadería, pudiendo importar, exportar, fabricar,
22 comercializar y distribuir los insumos y materias primas necesarias para la
23 fabricación, almacenaje y comercialización de los productos de dicha
24 actividad; podrá también importar y elaborar todos los productos fabricados
25 con harinas. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de
26 toda clase de ganado mayor y menor, así como de aves; así mismo podrá
27 dedicarse a todo lo relacionado al área de la agricultura, de tal manera que
28 podrá producir, importar, fabricar, elaborar, exportar, comprar y vender



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO 3

insumos agroquímicos, materias primas, materias ya procesadas, maquinaria agrícola, etcétera; pudiendo dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, e importar y exportar productos agrícolas, ya sean éstos comprados o producidos, o sean procesados o no. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también podrá garantizar y avalar a otras personas, sean éstas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras.- **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.-

21 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO:** El capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica y el **SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica**, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar más de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de



1 negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones
2 nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en
3 el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones
4 nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el
5 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
6 transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente
7 General en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de
8 pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía
9 podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de
10 cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días
11 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en
12 Guayaquil, de un aviso, participando al público la pérdida o
13 destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta
14 días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c)
15 Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos
16 los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **CAPÍTULO**
17 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**
18 **SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas
19 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
20 compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y
21 los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
22 contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo
23 el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías
24 en los casos. y mediante el procedimiento, constante en la misma.-
25 **ARTÍCULO OCTAVO:-** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y
26 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las
27 primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y

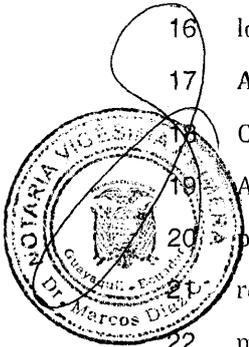


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIA 3

concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado



1 originalmente.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Salvo las excepciones
2 previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la
3 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
4 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
5 la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en
6 proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio
7 de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda
8 acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión,
9 disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general
10 cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en
11 primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta
12 por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la
13 tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital
14 concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje
15 del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** A
16 las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o
17 por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta
18 dirigida al Presidente o al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
19 Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente
20 y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, serán
21 subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión
22 elegidos por éstos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las actas de deliberaciones
23 y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas
24 a máquina o en ordenador, con numeración continua y sucesiva, rubricadas y
25 autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas
26 serán aprobadas en la misma sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son
27 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el
28 Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIO

1 aceptar las excusas o renunciaciones que presentaren o removerlos por causas

2 justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y

3 más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y

4 Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente

5 el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el

6 aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución,

7 reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda

8 reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión del sucursales o

9 agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o

10 intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los

11 acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor

12 marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria

13 estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados

14 en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de

15 resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente.- **CAPÍTULO**

16 **CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

17 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La administración de la compañía

18 corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente. Para la

19 fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente.-

20 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las funciones de

21 Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser

22 accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus

23 cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el

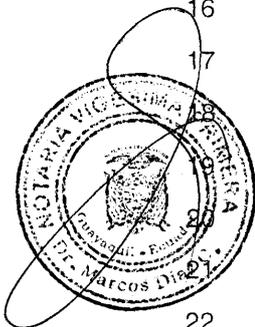
24 período para el que fueron elegidos los administradores y comisarios,

25 continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el

26 caso de destitución.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada

27 cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan

28 para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas

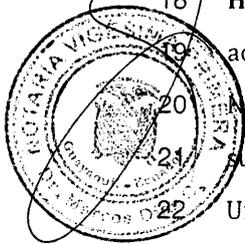


1 solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período.-
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del Gerente
3 General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al
4 Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas
5 las funciones del subrogado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son
6 atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas;
7 b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera
8 conjunta con el gerente general y sin limitación alguna, excepto las
9 estipuladas en el presente estatuto c) Firmar conjuntamente con el Gerente
10 General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; d)
11 Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; e) Suscribir
12 con el secretario todas las actas de las sesiones; f) Reemplazar al Gerente
13 General en caso de ausencia o falta de éste, y; g) En general ejercer las demás
14 atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuvieren
15 encomendados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del
16 Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b)
17 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera
18 conjunta con el presidente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en
19 el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía
20 y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas
21 el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un
22 informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia
23 sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e)
24 Todas las demás que por Ley le correspondan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **CUARTO:** Son atribuciones del Vicepresidente, además de las concedidas por
26 la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta,
27 ausencia o impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al Gerente
28 General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y siempre que no se



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 encuentre encargado de la Presidencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La
2 Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal
3 y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá
4 a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones
5 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El
6 comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las
7 cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede
8 pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la
9 compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General
11 de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías.
12 Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el
13 Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta
14 General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que
15 dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías.-
16 **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente contrato, el
17 capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: el señor
18 **HENRI BONIFACIO CASTILLO ANGULO**, suscribe setecientos ochenta
19 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
20 Norteamérica cada una; **FRANCISCO LEONARDO ALCIVAR CASTILLO**,
21 suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
22 Unidos de Norteamérica cada una; y, **HECTOR LUIS CASTILLO CORTEZ**,
23 suscriba diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
24 Unidos de Norteamérica cada una. En consecuencia se encuentra
25 íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de ochocientos
26 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas
27 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
28 Norteamérica cada una. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital



1 social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas
2 por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: el señor **HENRRI**
3 **BONIFACIO CASTILLO ANGULO**, paga en dinero efectivo setecientos ochenta
4 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondientes al cien por
5 ciento de cada una de las setecientos ochenta acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,
7 suscritas por él; el señor **FRANCISCO LEONARDO ALCIVAR CASTILLO**, paga
8 en dinero efectivo diez de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica,
9 correspondientes al ciento por ciento de cada una de las diez acciones
10 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
11 cada una, suscritas por él; y el señor **HECTOR LUIS CASTILLO CORTEZ**, paga
12 en dinero efectivo diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
13 correspondientes al cien por ciento de cada una de las diez acciones
14 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
15 cada una, suscritas por él.- Valores que se encuentran depositados en Cuenta
16 de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del
17 certificado que se protocoliza junto a esta escritura.- **DECLARACIONES:** Los
18 accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o
19 beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a
20 cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta,
21 para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos
22 los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el
23 perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en
24 ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo
25 convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá
26 conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía.
27 Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la
28 completa validez y perfeccionamiento de esta escritura.- f) Nelly



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRACCO SUAREZ NELLY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 9:57:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRIGOPESCA C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Mediante comprobante No.

, el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
1	HENRY BONIFACIO CASTILLO ANGULO		780.00
2	FRANCISCO LEONARDO ALCIVAR CASTILLO		10.00
3	HECTOR LUIS CASTILLO CORTEZ		10.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
		US.\$.	<input type="text" value="800.00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciob bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

Elizabeth Bracco Suarez.- Abogada - Registro número Once mil ochenta y
cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la
misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos
legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio
a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

HENRY BONIFACIO CASTILLO ANGULO,

Ced. de Ciud. No. 0801236548

Certif. de Vot. No. 108-0152

FRANCISCO LEONARDO ALCIVAR CASTILLO,

Ced. de Ciud. No. 0913816328

Certif. de Vot. No 031-0015

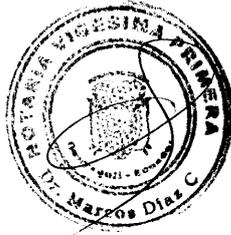
HECTOR LUIS CASTILLO CORTEZ

Ced. de Ciud. No. 0926627456

Certif. de Vot. No. 129-0153



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **09.G.IJ.0001129**, dictada por Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 27 de febrero del 2009, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FRIGOPESCA C.A.**, otorgada ante mí, el 16 de febrero del 2009.- Guayaquil, tres de Marzo del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 10.079
FECHA DE REPERTORIO: 05/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001129, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 27 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FRIGOPESCA C.A.**, de fojas 25.038 a 25.060, Registro Mercantil número 4.250.

ORDEN: 10079



S 41.33

REVISADO POR:



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005767

Guayaquil, 26 MAR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRIGOPESCA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL